



Proceso: ALIMENTOS PARA MENOR
Demandante: NEYIB JOHANA GUTIERREZ ACOSTA
Demandado: JOSE LUIS DUNCAN DE LA HOZ
Rad. No. 084334089002-2024-00140-00

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso **ALIMENTOS DE MENOR**, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Malambo 03 mayo de 2024.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Tres (03) de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso tenemos que, fue asignado por medio de acta de reparto a esta dependencia judicial el día 22 de abril de esta anualidad el proceso de alimentos para menor, no obstante, observa esta colegiatura que la demanda cumple con lo reglado en el artículo 82 en el C.G.P, por lo anterior es menester darle el trámite del artículo 390 del C.G.P.

Aunado a lo anteriormente expuesto, este despacho, ordenará admitir la demanda de conformidad con el parágrafo 2o. del artículo 397 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE, la demanda de **ALIMENTOS DE MENORES**, promovida por la señora **NEYIB JOHANA GUTIERREZ ACOSTA** identificada con la C.C. No. 1.042.427.428, quien actúa en calidad de madre de la menor **MARIA JOSE MEZA PEREZ**, mediante apoderado Judicial, en contra del **señor JOSE LUIS DUNCAN DE LA HOZ**, identificado con la C.C. No. 72.048.544

SEGUNDO: IMPRÍMASELE, a la demanda el trámite desarrollado artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: CÓRRASE, Traslado a la Demandada por el término de diez (10) días hábiles para que se notifique y conteste de acuerdo a lo estipulado en el artículo 391 del C.G.P. Para lo anterior la parte interesada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 291 y 292 del C.G.P o de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: FÍJESE, como cuota provisional de alimentos en un porcentaje del **VEINTE POR CIENTO (20%)** de las Mesadas Pensionales y Adicionales, y demás emolumentos embargables, que percibe el alimentario demandado **JOSE LUIS DUNCA DE LA HOZ**, identificado con C.C. No. 72.048.544 en calidad de pensionado por la **COMPAÑÍA DE SEGUROS POSTIVA**, los cuales, deberá colocar el Pagador, a disposición del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico, por conducto del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta 084332042002, a favor de la parte demandante, **NEYIB JOHANA GUTIERREZ**



ACOSTA, identificada con la C.C. No. 1.042.427.428. Ello como medida Especial tendiente a garantizar el pago de la cuota alimentaria provisional establecida.

QUINTO: OFICIAR, al pagador de la **ARL POSITIVA** para que certifique el salario, primas, emolumentos de toda índole legal que perciba el **demandado JOSE LUIS DUNCAN DE LA HOZ**, identificado con la cedula No. 72.048.544.

SEXTO: OFICIAR, a **MIGRACION COLOMBIA**, impedir la salida del país al demandado **JOSE LUIS DUNCAN DE LA HOZ**, identificado con la cedula No. 72.048.544, hasta tanto no garantice los alimentos la menor **ISABELLA DUNCA GUTIERRES**, identificada con el registro civil No. 1.043.190.815, conforme a el numeral 6 del artículo 129 del Código de infancia y Adolescencia.

SEPTIMO: RECONÓZCASE PERSONERÍA jurídica para actuar en el presente proceso, al togado **ALEIDIS DE JESUS PARRA DE LA HOZ**, identificado con C.C No. 57.420.758 expedida en Ciénega magdalena. T.P. No. 247.349 del C. S. de la J., como apoderado(a) judicial de la señora **NEYIB JOHANA GUTIERREZ ACOSTA**, identificada C.C. No. 1.042.427.428, C.C., en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con ordenado en el Art. 77 del C.G.P.

OCTAVO: LIBRAR, los correspondientes oficios por secretaria, de conformidad con 11° de la ley 2213 de 2022 la cual da vigencia permanente al Decreto 806 de 2020 y el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL
DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por
Estado No.56

Hoy, 06 de mayo de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

PT

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d58ada140d53c7237c8d2716a087f52cede53a62ab7d2d0846acf547db4ba05**

Documento generado en 03/05/2024 03:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>